



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 357

Santiago, 29 de Enero de 2026

MATERIA

CONTABILIZACIÓN SEPARADA DE GASTOS ASOCIADOS A INVERSIONES DE OTROS GASTOS DE RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS. MODIFICA EL TÍTULO VII DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-26-5**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500014226

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: CONTABILIZACIÓN SEPARADA DE GASTOS ASOCIADOS A INVERSIONES DE OTROS GASTOS DE RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS. MODIFICA EL TÍTULO VII DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título VII del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase la letra D, del Título VII sobre Contabilidad de los Fondos de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Pensiones del Libro IV, según se señala a continuación:

1. Introdúcense las siguientes modificaciones al número 2. Contenido, del Capítulo II sobre Normas de Preparación de los Estados Financieros:

1.1 Agrégase en el número 2. Instrucciones Específicas, a continuación del tercer párrafo, los siguientes párrafos nuevos:

“a) Separación de los costos asociados a la gestión de inversiones.

La Administradora deberá registrar contablemente, incorporar y revelar en las Notas Explicativas, separadamente los gastos asociados a la gestión de inversiones de aquellos relacionados con las demás funciones de las que es responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 del D.L. N° 3.500, de 1980.

La Administradora deberá considerar como costo de gestión de inversiones todos aquellos gastos que resulten necesarios para ejecutar el proceso de inversiones de los recursos de los afiliados, entendiendo este proceso como toma de decisión, ejecución y control. Por ejemplo, se deberán considerar, entre otros, los siguientes

gastos:

- Remuneraciones, gasto de personal asociado directamente al proceso de inversión de los Fondos administrados.
- Gastos en sistemas y equipos computacionales utilizados directamente para el desarrollo del proceso de inversión de los Fondos administrados.
- Servicios externos contratados para el desarrollo del proceso de inversión de los Fondos administrados.
- Otros costos que esa Administradora clasifique como atribuibles al desarrollo del proceso de inversión de los Fondos administrados.

Adicionalmente, la Administradora debe incluir en sus estados financieros una nota titulada “Gastos en Gestión de Inversiones”. Esta nota debe detallar, al menos, las categorías de Remuneraciones, Gastos en Sistemas y Equipos Computacionales, Servicios Externos Contratados y Otros Gastos. La Administradora podrá establecer subcategorías según los criterios de asignación de costos, que considere pertinentes, siempre que garanticen una revelación clara y objetiva.”

1.2 Agrégase en el número **2.06 Notas Explicativas a los Estados Financieros** a continuación de la nota explicativa número 38. Otros Ingresos Distintos de la Operación, la siguiente nueva nota explicativa número 39:

“39. GASTOS EN GESTIÓN DE INVERSIONES

La Administradora debe incorporar un detalle de los costos directos asociados a la gestión de inversiones, incurridos en el ejercicio actual y en el ejercicio anterior. El cual debe tener, al menos, las siguientes categorías: “

Gestión de Inversiones	Al (día) de (mes) de (año)	Al (día) de (mes) de (año)
	EJERCICIO ACTUAL	EJERCICIO ANTERIOR
Remuneraciones		
Sistemas y equipos computacionales		
Servicios externos contratados		
Otros gastos		
Total		

II. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El primer informe, con base en las nuevas disposiciones señaladas en la presente norma, corresponderá al segundo trimestre de 2027, el cual deberá contener información acumulativa a partir de enero 2027. En lo que respecta al campo “Ejercicio Anterior” de la nueva Nota explicativa N°39, este deberá ser informado con valor 0 en los informes comprendidos desde el segundo trimestre de 2027 hasta el primer trimestre 2028, inclusive.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente norma de carácter general comenzarán a regir a contar del 1 de abril de 2027.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES